



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2007

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 12 de Septiembre de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 260

Siendo los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se abre el segundo período extraordinario de sesiones del tercer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

C. Alejandro Gómez Cazarín, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario. Rúbrica.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **260**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
**LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE**

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 261

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 3; las fracciones IV y V del artículo 31; el artículo 47 y, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 2; la fracción VI al artículo 31; el párrafo segundo al artículo 33; el párrafo segundo al artículo 35 y el párrafo tercero al artículo 37, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

Las disposiciones

Las políticas

Se garantizará que la vivienda que se realice o adquiera a través de programas de gobierno, se dé prioridad a las mujeres.

ARTÍCULO 3.

I. a III.

IV. Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas, equilibrando y considerando las distintas regiones del Estado, poniendo énfasis en las mujeres, especialmente a las jefas de familia o aquellas que sean o hayan sido víctimas de violencia, a fin de evitar que continúen viviendo con la persona perpetradora de violencia.

V. a XII.

ARTÍCULO 31.

I a III.

IV. El fomento para la construcción de vivienda destinada a arrendamiento, se dará mediante el otorgamiento de estímulos a los promotores de vivienda;

V. La promoción de la construcción progresiva, con la finalidad de que las personas de escasos recursos tengan oportunidad de adquirir un lote o una vivienda digna y adecuada; y

VI. Establecer medidas y programas prioritarios para asegurar que las mujeres, en especial las jefas de familia o aquellas que sean o hayan sido víctimas de violencia, obtengan vivienda o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO 33.

Estos programas deberán garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, con perspectiva de derechos humanos, propiciando la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 35.

Estos programas deberán garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, con perspectiva de derechos humanos, propiciando la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 37.

Dichos

Estos programas deberán incluir las estrategias y mecanismos para el acceso a la vivienda de las mujeres, en especial a jefas de familia o aquellas víctimas de violencia.

ARTÍCULO 47. El Estado tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras aportaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de los distintos sectores de la población.

En los casos, que una jefa de familia o víctima de violencia desee o tenga la necesidad de adquirir o construir una vivienda por medio de los programas destinados para tal fin, y que por sus condiciones particulares no se encuentre en posibilidad de comprobar ingreso alguno o la propiedad de un terreno, la Comisión Estatal procurará los mecanismos para su participación en los programas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se oponga al presente decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

C. Alejandro Gómez Cazarín, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **261**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICA.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 262

Siendo los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se clausura el segundo período extraordinario de sesiones del tercer receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

C. Alejandro Gómez Cazarín, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. José Antonio Jiménez Gutiérrez, Diputado Secretario. Rúbrica.



PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **262**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICA.